



PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888

comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso administrativo y de sus incidentes.

(Continuación)

Art. 161. El Secretario Mayor y los Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo no podrán ser recusados durante la práctica de cualquier actuación ó diligencia de que estuvieren encargados.

Art. 162. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados por las demás partes; pero se abstendrán de intervenir en los negocios contencioso-administrativos cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 138.

Art. 163. Si concurriese en el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo alguna de las causas por razón de las cuales deba abstenerse de intervenir en un asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, designará para que le reemplaze al Teniente fiscal, ó en su defecto, á uno de los Abogados fiscales del mismo Tribunal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable al Teniente ó Abogado fiscal que ejerzan las funciones de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 164. Todos los demás funcionarios del Ministerio fiscal, en los asuntos contencioso-administrativos, harán presentes sus excusas al superior respectivo y serán reemplazados por los que ordinariamente deban sustituirles en el despacho de los asuntos.

Art. 165. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren, á pesar de comprenderles alguna de las causas establecidas en el art. 138, podrán los que se consideren agraviados acudir en queja al superior inme-

diato, el cual, con audiencia del subordinado, determinará la abstención ó intervención del mismo en el asunto, sin ulterior recurso.

Art. 166. Si fuese el Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo el que diera motivo á la queja, deberá ésta dirigirse, por conducto del Presidente del Tribunal, al Presidente del Consejo de Ministros, quien decidirá sobre la misma.

Si quien diese motivo á la queja fuese el superior jerárquico del Ministerio fiscal en un Tribunal provincial ó local, la queja se dirigirá para su resolución, por conducto del Presidente del Tribunal respectivo, al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Sección séptima

De los términos, apremios y rebeldías.

Art. 167. Cuando en el procedimiento contencioso-administrativo no se fije término para las actuaciones y práctica de diligencias, se entenderá que han de practicarse sin dilación.

Art. 168. Serán prorrogables los términos cuya prórroga no esté expresamente prohibida por la ley ó por este reglamento. Para otorgarla será preciso: primero, que se pida antes de vencer el término; segundo, que se alegue justa causa á juicio del Tribunal, sin que sobre la apreciación que haga de ella se dé recurso alguno.

Art. 169. Transcurridos los términos prorrogables ó la prórroga otorgada en tiempo hábil, se dará á los autos, á instancia de la parte contraria, el curso que corresponda.

Art. 170. Si los autos se hallasen en poder de alguna de las partes, en virtud de lo establecido en el art. 291 de este reglamento, luego que apremie la contraria, se recogerán de oficio, bajo la responsabilidad del Ujier y del Secretario.

Art. 171. Transcurridos que sean los términos improrrogables, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio ni de acuse de rebeldía. No se admitirá escrito ni reclamación alguna que se oponga á esta disposición, y si fuere necesario recoger los autos para darles el curso correspondiente, se empleará el procedimiento establecido en el art. 170.

Sección octava

De los incidentes.

Art. 172. Las cuestiones de previo ó especial pronun-

ciamiento que se promuevan en toda clase de recursos contencioso-administrativos y no tengan señalada en la ley ó en este reglamento sustanciación especial, se ventilarán por los trámites establecidos en esta Sección.

Art. 173. Dichas cuestiones, para que puedan ser calificadas de incidentes, deberán tener relación inmediata con el asunto principal que sea objeto de litigio en que se promuevan ó con la validez del procedimiento.

Art. 174. Los Tribunales repelarán de oficio los incidentes que no se hallen en ninguno de los casos del artículo anterior, y contra esta providencia no se dará otro recurso que el de reposición, sin perjuicio de que, en su caso, pueda reproducirse la petición en la segunda instancia.

Art. 175. Los incidentes que por exigir un pronunciamiento previo sirvan de obstáculo á la continuación del juicio, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal.

Art. 176. Se considerarán en el caso del artículo anterior los incidentes que se refieran:

1.º A la nulidad de las actuaciones.
2.º A la personalidad de cualquiera de los litigantes ó de su representante, por hechos ocurridos después de la contestación á la demanda.

3.º A cualquiera otro incidente que ocurra durante el juicio, y sin cuya previa resolución fuese absolutamente imposible, de hecho ó de derecho, la continuación del pleito.

Art. 177. Los incidentes que no opongan obstáculo á la prosecución del pleito, se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de aquel.

Art. 178. Esta pieza separada se formará á costa del que haya promovido el incidente, con excepción del caso en que lo promueva el Fiscal ó el representante de la Administración.

Dicha pieza contendrá:

1.º El escrito original en que se promueva el incidente, que nunca podrá contener otra pretensión.
2.º Los documentos relativos al incidente que se hayan presentado con dicho escrito.

3.º Testimonio de los particulares que con referencia al pleito designe la parte que promueva el incidente, incluyendo también en él los que la contraria solicite que se adicionen, si el Tribunal los estima pertinentes.

Art. 179. Esta designación deberá hacerse por el que promueva el incidente, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia mandando formar la pieza separada, y por la otra parte, dentro de otros tres días consecutivos, á cuyo fin se les pondrán de manifiesto los autos en la Secretaría.

Transcurridos dichos plazos sin haber hecho la designación, la Secretaría llevará á efecto desde luego la formación de la pieza separada, con el escrito y documentos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior. En todo caso se hará constar por nota en el pleito la formación de la pieza separada, y en ésta que los representantes de las partes tienen justificada esta cualidad en aquél.

Art. 180. Promovido el incidente y formada en su caso la pieza separada, se dará traslado á la parte contraria por término de seis días, para que conteste concretamente sobre la cuestión incidental.

Si fueran varias las partes litigantes se concederá dicho término á cada una de ellas por su orden.

Art. 181. En el escrito promoviendo el incidente y en el de contestación, deberán solicitar las partes que se reciba á prueba si la estiman necesaria.

Art. 182. Si ninguna de las partes hubiese pedido el recibimiento á prueba, el Tribunal, sin más trámites, mandará traer á la vista los autos, con citación de aquella.

Art. 183. Se recibirá á prueba el incidente cuando, habiéndola pedido alguna de las partes, la estimare procedente el Tribunal.

Art. 184. El término de prueba en los incidentes no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte.

Este término será común para proponer y ejecutar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones de la sección sexta, cap. 1.º del tít. IV de este reglamento.

Art. 185. Transcurrido el término de prueba, sin necesidad de que lo soliciten los interesados, mandará el Tribunal que se unan las pruebas practicadas á los autos y se pongan á las partes de manifiesto por tres días co-

munes á todas, para que dentro de este término puedan alegar acerca de ellas.

Transcurrido dicho término, el Tribunal, sin señalamiento de vista, resolverá el incidente dentro de cinco días.

Art. 186. Las disposiciones que preceden serán aplicables á los incidentes que se promuevan en los recursos de los capítulos 3.º y 4.º del tít. 4.º de este reglamento.

Sección novena.

De la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 187. Contra las resoluciones de los Tribunales en las que se deniegue la suspensión á que se refiere el artículo 100 de la ley, no se dará recurso alguno.

Art. 188. La suspensión puede pedirse en cualquier estado del pleito, antes de estar señalada la vista: pero los plazos, cuyo transcurso lleve consigo la pérdida de un derecho, no se suspenderán por aquel motivo. Tampoco podrá suspenderse la vista si estuviere señalada.

En todo caso, cuando el Tribunal lo estime oportuno, podrá disponer que se forme pieza separada para sustanciar y resolver el incidente de suspensión de los efectos de la Real orden.

Art. 189. En los pleitos que se encuentren en grado de apelación, sólo podrá pedirse la suspensión al Tribunal superior.

Art. 190. Si hubiese coadyuvante, será oído sobre la suspensión.

Art. 191. Los representantes de la Administración ante los Tribunales provinciales, no podrán allanarse á la suspensión sin pedir y obtener autorización del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

No necesitan esta autorización los Fiscales de los Tribunales locales de Ultramar.

En los asuntos que afecten á un interés de carácter general ó al del Estado, tanto el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo como los Fiscales de los Tribunales locales de Ultramar, necesitarán para allanarse á la suspensión, la autorización del Ministerio del ramo y del Gobernador general respectivamente.

Art. 192. La fianza á que se refiere el párrafo primero del art. 100 de la ley, consistirá necesariamente en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización del día en que la suspensión se acuerde, y se constituirá en el establecimiento público que el Tribunal designe.

Art. 193. El acuerdo de suspensión no se llevará á efecto hasta que la fianza, en la cuantía que el Tribunal designe, esté constituida y acreditada en autos con el oportuno resguardo.

Art. 194. Acordada por el Tribunal la suspensión de una resolución administrativa, se lo participará á la autoridad que la haya dictado, siendo aplicable á los acuerdos de suspensión lo que los artículos 83 á 87 de la ley establecen respecto á sentencias, en cuanto lo permita la índole del incidente.

Sección décima.

De la caducidad de la instancia.

Art. 195. Para los efectos del art. 95 de la ley, se imputará al demandante ó recurrente la detención, cuando la prosecución del pleito dependa de algún trámite ó diligencia que deba evacuar ó cumplir.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prorrogar hasta nuevo aviso el plazo de presentación de instancias solicitando las plazas de Auxiliares de transmisión permanentes y temporeros á que se refiere el Real decreto de 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los 300 pinos que han de utilizarse en el cuartel Boca los Valles de los propios de Armalones, he dispuesto se celebre el día 9 de Febrero próximo á las doce de su mañana, la tercera subasta bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto la tasación que será la de 250 pesetas.

Guadalajara 29 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 2.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas de los 300 pinos del cuartel de Quemaroma de los propios de Armalones, he dispuesto se celebre la tercera subasta el día 8 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto la tasación que será la de 250 pesetas.

Guadalajara 29 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del servicio en esta plaza

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas en 6 de Diciembre último y 28 del actual, para contratar por un año y un mes más, si así conviniera á los intereses del Estado, la carne de vaca necesaria para el consumo de este Hospital militar, se convoca por el presente anuncio á los que intenten tomar á su cargo dicho servicio, para que presenten sus ofertas en esta primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo venidero, á las once y media de su mañana, en las oficinas administrativas del citado establecimiento, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite, todos los días laborables y horas ordinarias de despacho.

El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento vigente de contratación de los servicios del ramo de Guerra y órdenes posteriores, y con sujeción al pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuación, que serán extendidas en papel sellado del Estado de la clase undécima, sin enmienda, entrerrenglonados, ni raspaduras no salvadas.

Guadalajara 29 de Enero de 1891.—Emilio D. y Aranguiz. —302

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de primera convocatoria de proposiciones, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día... de... núm... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca para el

consumo del Hospital militar de esta plaza, se compromete á realizar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Negociado de Minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta celebrada en este día, de las minas de hierro llamadas "El Complemento," "La Rosa," "El Porvenir de Hiendelaencina," "Demasia del mismo Porvenir," y "Elena," sitas las cuatro primeras en el término de Hiendelaencina, con una superficie de 190.000, 130.000, 300.000 y 64.000 metros cuadrados respectivamente, cuyo concesionario ó registrador lo fué D. Ramón de Garreta, y la "Elena," sita en el de La Huerce, con 200.000 metros cuadrados, cuyo registrador lo fué D. Esteban Armitage.

La de cobre denominada "Nuestra Señora de las Nieves," sita en el de Establés, con 320.000 metros cuadrados, su registrador D. Ildefonso J. Garcés.

Y la de oro titulada "Virgen de Lourdes," sita en el de El Ordial, con una superficie de 680.000 metros cuadrados, siendo su registrador D. Santiago Traynor; cuyos pormenores se expresan más latamente en el anuncio de la primera subasta publicado en el *Boletín oficial* número 9 del 21 del actual; del mismo modo y condiciones se verificará la tercera y última subasta en venta de dichas minas, el día 5 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial llamando licitadores.

Guadalajara 29 de Enero de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —321

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

y derechos del Estado de esta provincia.

Negociado.—Contabilidad.

Ignorándose el domicilio de D. Gregorio Tomico, vecino que fué de Yebes, y resultando en descubierta de la suma de 189 pesetas 56 céntimos, de los plazos 6.º al 20, vencidos en 5 de Octubre de 1868 al 82, por la compra que hizo de una bodega, sita en dicho término municipal, procedente del Clero; esta Administración cumpliendo con cuanto preceptúa el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compra de bienes desamortizados; se cita á dicho señor ó sus herederos, á fin de que en el preciso é improrrogable plazo de 10 días, se personen en estas oficinas á formalizar el referido descubierta que se persigue, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá inmediatamente á instruirles el expediente de declaración de quiebra, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 30 de Enero de 1891.—El Administrador, José Álvarez Reyero. —316

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	44.....	D. Esteban Rafael Hervás.....	Madrid.....	1 tierra.....
2	»	45.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
3	»	46.....	El mismo.....	Idem.....	1 olivar.....
4	»	47.....	El mismo.....	Idem.....	1 tierra.....
5	»	42.....	D. Tomás del Amo.....	Olmeda de Jadraque.....	1 suerte.....
6	23	90.....	Ricardo Ruiz Gil.....	Madrid.....	1 casa.....
7	»	27.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 suertes.....
8	»	98.....	José Lopez Lozano.....	Atienza.....	1 casa.....
9	8	16.....	Faustino Heras.....	Cogolludo.....	1 era.....

Guadalajara 29 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estado de las fincas ó monte que han sido enajenados por el Estado, formado en virtud á lo dis-

Número de órden.	NÚMERO del inventario.	Clase de la finca.	PROCEDENCIA.	Denominacion.	TERMINO MUNICIPAL donde radican.
1	3048	Un terreno.....	Propios.	Dehesa boyal.....	Santiuste.....
2	111	Un edificio.....	idem.	Horno de Poya....	Valfermoso de Monjas..

Guadalajara 31 de Enero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1890-91.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero extraído de las minas que radican en esta provincia, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NÚMERO de quintales.	PRECIO medio.	Importe Su valor.
				mrs. cúb.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Agrupación de Sta. Ce. ^a .	Hiendelaencina..	Plata..	330	72 120	24.708 94 247 18
D. Romualdo Escribano.....	Escombrera Relámpago.	»	»	37	37 20 90	774 35 7 74
Ramon Querejeta.....	San Carlos y Vascongada	»	»	24	785 65 82	1.631 39 16 31
El mismo.....	»	»	»	24	407 40 58	990 53 9 90
Martiniano Román.....	San José.....	La Bodega.....	Plomo..	101	20 71	2.095 45 20 96
El mismo.....	»	»	»	101	20 71	2.095 45 20 96
El mismo.....	»	»	»	101	20 70	2.095 45 20 96
El mismo.....	»	»	»	101	20 72	2.095 45 20 96
Joaquín Gargallo.....	La Morenilla.....	Villares de Jque.	Plata..	2	154	3.234 32 34
Silverio Ibañez.....	La Escuadra.....	Cercadillo.....	Sal.....	200	1	200 2
Cosme Horna.....	Esperanza y San Luis...	Hiendelaencina..	Plata..	»	»	»
Julían Yangüela..	San Pedro.....	»	»	»	»	»
Celedonio Bravo.....	Escombrera Sta. Cecilia.	»	»	»	»	»
Julian Lopez Gimenó.....	Bonita Descuidada.....	»	»	»	»	»
Raimundo Ventosa	Pascua de Mayo.....	Atance.....	Sal.....	»	»	»
Felipe Gamboa...	La Infalible.....	Sigüenza.....	»	»	»	»
El mismo.....	La Abundante.....	»	»	»	»	»
El mismo.....	La Obligada.....	»	»	»	»	»
El mismo.....	La Verdad.....	»	»	»	»	»
D. Francisco de Barabara.....	Constancia Salvación...	»	»	»	»	»
El mismo.....	Consuelo.....	»	»	»	»	»

Guadalajara 26 de Enero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck. —283

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena de Febrero próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el Boletín para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
Pareja.....	14	20 de Febrero 1891	Clero.	12 50	Debe 2.º plazo 13.
Poveda de la Sierra.....	14	»	»	12 50	Idem.
Chillaron del Rey.....	14	»	»	7 50	Idem.
Cubillejo de. Sitio.....	14	»	»	10 »	Idem.
Imón.....	14	11	»	29 25	»
Guadalajara.....	14	14	Estado.	600 60	»
Embid.....	10	18	»	250 80	»
Angón.....	8	13	»	27 »	»
Jocar.....	8	12	Propios	250 80	»

—319

MES DE ENERO DE 1891.

puesto por el Gobierno civil de esta provincia en 7 de Septiembre de 1888.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHAS de los vencimientos.	Importe. Pets. Cént.	OBSERVACIONES.
D. Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	29 de Octubre 1890.	5255 »	»
Cirilo Navarro Canalejas.....	Idem.....	id. id.	72 »	»

—329

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Tercer trimestre de 1890-91.

Itinerario que forma el Recaudador de la Zona de Sigüenza, D. Santiago Pareja, para la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del tercer trimestre de 1890 á 91, según lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
D. Santiago Pareja.....	Sigüenza.....	22, 23 y 24 de Febrero.
	Alcuneza.....	15 y 16 Feb.
	Horna.....	15 y 16
	Alboreca.....	3 y 4.
	Olmedillas.....	3 y 4.
	Pozancos.....	7 y 8.
	Riosalido.....	7 y 8.
	Torrevaldealmendras.....	5 y 6.
	Villacorza.....	5 y 6.
	Atance (El).....	13 y 14.
	Santiuste.....	13 y 14.
	Pelegrina.....	3 y 4.
	Moratilla de Henares.....	4 y 5.
	Guijosa.....	6 y 7.
	Bujarrabal.....	7 y 8.
D. Juan Lopez.....	Imón.....	11 y 12.
	Olmeda de Jadraque.....	12 y 13.
	Carabias.....	14 y 15.
	Palazuelos.....	15 y 16.
	Baides.....	17 y 18.
Viana de Jadraque.....	18 y 19.	
Huércemes.....	20 y 21.	

Cendejas de la Torre... 3 y 4.
Pinilla de Jadraque... 6 y 7.
Bujalaro..... 7 y 8.
Jadraque..... 9 y 10.
Anguita..... 14 y 15.
Alcolea del Pinar..... 16 y 17.
Sauca..... 18 y 19.
Cendejas del Medio... 3 y 4.
Negredo..... 4 y 5.
Castilblanco..... 6 y 7.
Jirueque..... 7 y 8.
Aguilar de Anguita... 14 y 15.
Garbajosa..... 15 y 16.
Torremocha de Jadraque 4 y 5.
Navalpotro..... 3 y 4.
Fuensaviñana..... 4 y 5.
Torresaviñan..... 6 y 7.
Torremocha del Campo. 7 y 8.
Mandayona..... 11 y 12.
Mirabueno..... 13 y 14.
Algora..... 15 y 16

Villaseca de Henares... 3 y 4.
Castejón de Henares... 5 y 6.
Almadrones..... 7 y 8.
Laranueva..... 9 y 10.
Cortes..... 13 y 14.
Luzaga..... 14 y 15.
Villaverde del Ducado. 16 y 17.
Tortonda..... 17 y 18.

Guadalajara 31 de Enero de 1891.—El Recaudador de la Zona, Santiago Pareja. —323

Zona de Sacedón.

ITINERARIO formado por el Recaudador D. Leopoldo Mateos para la cobranza del tercer trimestre de 1890-91.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
D. Leopoldo Mateos ó persona á quien designe	Sacedón	5, 6 y 7 Feb.
	Poyos	6 y 7.
	Córcoles	8 y 9.
	Alcocer	8 y 9.
	Auñón	10 y 11.
	Pareja	12 y 13.
	Chillarón	14 y 15.
	Olivar	15 y 16.
	Alocén	17 y 18.
	Berninches	19 y 20.
D. Demetrio Rivera	Alóndiga	21 y 22.
	Castilforte	5 y 6.
	Recuenco	7 y 8.
	Morillejo	9 y 10.
	Peralveche	11 y 12.
	Villaexcusa de Palositos	13 y 14.
	Torronteras	14 y 15.
	Hontanillas	15 y 16.
	Alique	17 y 18.
	Casasana	19 y 20.
Millana	21 y 22.	
Escamilla	23 y 24.	

Guadalajara 31 de Enero de 1891.—El Recaudador, Leopoldo Mateos

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANONES.

Por los cuentadantes responsables han sido formadas y presentadas en esta Alcaldía para su examen y censura las cuentas de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio económico de 1889-90 y de ampliación, las cuales se ha acordado queden expuestas al público y por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene la ley municipal vigente, á fin de que durante dicha exposición puedan enterarse de su resultado y confección, no solamente los perceptores, si que también cuantos gusten; en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Asimismo se encuentra terminado el presupuesto adicional para el actual año económico de 1890-91, y por tanto queda igualmente expuesto al público por el tiempo de quince días, en la Secretaría de este cuerpo municipal, al objeto de que cuantos gusten puedan enterarse de dicho Presupuesto y hacer las observaciones que crean oportuno, pues pasado dicho término no serán oídas.

Romanones 29 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Pérez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz. —313

CINCOVILLAS.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del año económico próximo venidero de 1891-92.

Cincovillas 28 de Enero de 1891.—El Alcalde, Faustino Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor. —318

VEGUILLAS.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento de este pueblo, los mozos comprendidos en el mismo para el actual reemplazo

Sebastián Alvarez Palancar, hijo de Manuel y de María, que hace una temporada se ausentó en unión de sus padres de esta villa, y Segundo Esteban Palancar, hijo de Juan y de María (difuntos), que también hace unos cuantos años se marchó de esta localidad, cuyo paradero de ambos se ignora, no siendo posible practicarse la citación personal que previene el artículo 55 de la ley de Reclutamientos; se les cita y requiere por medio de este anuncio para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las ocho de la mañana del domingo 8 del actual, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Veguillas 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, —P. S. M.—El Secretario, Eulogio Plaza. —305

VALDEARENAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, calculándose además que las iguales voluntarias de estos vecinos le producirán al agraciado unas 170 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdearenas 27 de Enero de 1891.—El Alcalde, Facundo Estringana. —303

PAREJA.

Señalado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 8 de Febrero próximo, á las nueve de su mañana, para que tenga lugar el acto de revisión de excepciones de años anteriores, y siendo uno de los excepcionados del reemplazo del año último Pablo Fernández López, hijo de Manuel y de Anacleto, que vive en ambulancia y cuyo paradero se ignora; se le cita por medio del presente inserto en el periódico oficial de la provincia para que concorra á dicho acto en las Casas Consistoriales de esta villa, apercibido de que si dejase de verificarlo le parará perjuicio.

Pareja 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Serafio López. —309

HENCHE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Henche 23 de Enero de 1891.—El Alcalde, Miguel Canalejas. —274

HUERTAHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda pro-

ceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Huertahernando 22 de Enero de 1891.—El Alcalde, Evaristo Gutierrez. —277

LUZAGA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Luzaga 21 de Enero de 1891.—El Alcalde, Alejandro Batanero. —286

MORENILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurrido que sea el tiempo señalado no serán admitidas.

Morenilla 25 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Pérez. —288

CABANILLAS DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cabanillas del Campo 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Felipe Celada. —290

ALCORLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido

en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Alcorlo 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Alcorlo. —293

TIERZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Tierzo 25 de Enero de 1891.—El Alcalde accidental, Martín Pablo. —294

LA YUNTA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

La Yunta 24 de Enero de 1891.—El Alcalde, Victoriano Martínez. —295

LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Las Inviernas 22 de Enero de 1891.—El Alcalde, Manuel Sotodosos. —266

USANOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Usanos 24 de Enero de 1891.—El Alcalde, P. O.—Marcelo Perez. —268

MUDUEX.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan; pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Mudux 25 de Enero de 1891.—El Alcalde, Víctor García. —269

CONGOSTRINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Febrero, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Congostrina 24 de Enero de 1891.—El Alcalde, Santiago Magro. —270

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

San Andrés del Congosto 23 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Atienza. —271

NEGREDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Negredo 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —272

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA.**

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Santiago Clemente Cabestre, soltero, jornalero, de veinte y dos años, natural de Zacate, partido judicial de Egea de los Caballeros, residente que ha sido en esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, número primero de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia, apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el sumario contra él y otro pendiente por estafa.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y agentes de policía judicial que procediendo á la busca del referido sugeto participen á este Juzgado el punto donde se encuentra.

Dado en Guadalajara á 24 de Enero de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. —314

CIFUENTES.

D. Manuel Moreno Molina, Secretario del Juzgado de instrucción de Cifuentes.

Certifico: Que en el sumario instruido en este Juzgado, con el número 57, de 1890, contra Atanasio Cortes del Amo, natural y domiciliado en Arbeteta, de 19 años de edad, soltero, jornalero, procesado por el delito de corta y sustracción de maderas de pino, y hoy ausente en ignorado paradero, se dictó auto de conclusión de sumario en 19 de Noviembre último, mandando remitirla á la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza, y aceptada, por la presente, de conformidad á lo prevenido en el caso 2.º del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se emplaza al repetido Atanasio Cortes del Amo, para que dentro del preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho; bajo apercibimiento, de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 29 de Enero de 1891.—Manuel Moreno.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Adalberto Taboada. —315